

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Centro de Recuperación y Administración de Activos S. A. S.
Demandado	John Jairo Cardona García
Radicado	05001-31-03-011-2020-00295-00
Asunto	Requiere por desistimiento tácito y ordena oficiar.

Revisado el expediente, se observa que el trámite principal de este proceso ha permanecido inactivo desde el 9 de marzo de 2021, esto es, cuando se libró el mandamiento de pago en contra del ejecutado. Ello porque no se han agotado las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares solicitadas.

Por un lado, está inscrita la medida de embargo sobre el inmueble asociado a la matrícula inmobiliaria n.º 01N-404901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte (cfr. archs. 1.3 y 1.4). No obstante, y pese a previos requerimientos, la parte demandante no ha suministrado el novísimo certificado de tradición y libertad necesario para la práctica del secuestro (cfr. archs. 1.2 y 1.4).

Por otro lado, los oficios n.ºs 159 y 470 que este despacho dirigió a TRASUNION no han recibido respuesta alguna. Esta información es de instrumental importancia para definir el decreto y práctica de las medidas cautelares sobre los productos financieros del ejecutado, con lo que el injustificado incumplimiento de las órdenes judiciales habilita al juez en el uso de sus poderes correccionales.

Es por ello que el despacho tomará sendas medidas de impulso.

En primer lugar, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que, **dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia**, arrime al plenario el certificado de tradición y libertad del inmueble asociado a la matrícula inmobiliaria n.º 01N-404901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. En caso de que la parte demandante desatienda este requerimiento, la medida cautelar de secuestro que se decretó en auto del 2 de marzo de 2021 se tendrá por tácitamente desistida en aplicación del num. 1.º del art. 317 del C. G. P.

En segundo lugar, nuevamente se **ORDENA OFICIAR** a TRASUNION a fin de que dé respuesta a nuestros oficios n.º 158 –9 mar. 2021– y n.º 470 –7 sept. 2021– e informe sobre la existencia de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT(s) o cualquier título a nombre de JOHN JAIRO CARDONA GARCIA, identificado con C. C. n.º 70.107.130, especificando la entidad bancaria donde el demandado tenga algún tipo de recurso o producto financiero susceptible de embargo. Se prevendrá expresamente a TRASUNION de que este es el tercer y último requerimiento, por lo que deberá responderlo u ofrecer explicaciones dentro de los diez (10) días siguientes a que reciba el respectivo oficio, so pena de ser sancionado con multas hasta por diez (10) SMLMV de acuerdo con el num. 3.º del art. 44 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da07553d2db37ecf2a44cea46bdf3707cead6158a62341962d9f7df1a3cea200

Documento generado en 26/10/2021 04:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>